



CC.AA. CANTABRIA NUM.SUS.00163

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Lunes, 23 de agosto de 1993. — Número 167

Página 3.405

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal

- 2.2 Decreto 56/1993, de 22 de julio, de nombramiento de vocal de la Junta Electoral de Cantabria 3.406

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expedientes para la construcción de viviendas en La Pasiaga (Santillana del Mar), Gajano (Marina de Cudeyo) y ampliación de almacén a hotel en La Revilla (San Vicente de la Barquera) 3.406

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria.— Notificaciones a deudores de embargos 3.406
Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.— Expediente A. T. 20/93 3.409
Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Convenios colectivos de trabajo del sector de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización de Cantabria y de la empresa «Real Sociedad de Tenis de Santander» (Espectáculos y Deportes) 3.409
Agencia Estatal de Administración Tributaria.— Relaciones de notificaciones a deudores 3.414

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Torrelavega.— Nombramiento de personal eventual 3.415
Miera.— Elección para ocupar los cargos de juez de Paz titular y sustituto 3.415

3. Economía y presupuestos

- Santiurde de Toranzo, Comillas, Camaleño y San Vicente de la Barquera.— Aprobar los presupuestos generales para 1993 3.416
Santander.— Corrección de error por omisión y deudores a la Hacienda Municipal 3.417

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expedientes números 817/92, 197/90 y 817/92 3.418
Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.— Expedientes números 178/93 y 15/93 3.419
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.— Expediente número 150/93 3.420
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Tudela (Navarra).— Expediente número 136/93 3.420

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal

DECRETO 56/1993, de 22 de julio, de nombramiento de vocal de la Junta Electoral de Cantabria.

La Junta Electoral de Cantabria es un órgano permanente cuya composición y designación de sus miembros está regulado en la Ley 5/1987, de 27 de marzo, de Elecciones a la Asamblea Regional.

Nombrados los miembros de la Junta por Decreto 155/91, de 22 de octubre («Boletín Oficial de Cantabria» del 24), el Tribunal Superior de Justicia ha designado, mediante insaculación, a un nuevo magistrado como vocal en sustitución de don Manuel Benigno Flórez Menéndez, según consta en certificación remitida al efecto, de reunión de la Sala de Gobierno del día 1 de junio último.

Así, pues, previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno del día 15 de julio de 1993,

DISPONGO

Artículo único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley de Cantabria 5/1987, de 27 de marzo, de Elecciones a la Asamblea Regional, se nombra vocal de la Junta Electoral de Cantabria al ilustrísimo señor don Mario García Oliva Pérez, magistrado del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en sustitución del ilustrísimo señor don Manuel Benigno Flórez Menéndez, magistrado del mismo Tribunal.

Santander, 22 de julio de 1993.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
José Ramón Ruiz Martínez

93/91512

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Federico Villanueva Bustamante para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de La Pasiega (Santillana del Mar).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 15 de junio de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

93/75306

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don José Luis Valois Calleja para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Gajano (Marina de Cudeyo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 16 de julio de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

93/93836

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Elías Román Lamillar para la reforma y ampliación de almacén a hotel en suelo no urbanizable de La Revilla (San Vicente de la Barquera).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 7 de junio de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

93/68835

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Notificación al deudor de la diligencia de embargo

En el procedimiento administrativo de apremio número 92/2875 que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a nombre del deudor don Ángel Juan Delgado Gutiérrez por un importe de 508.337 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—«Habiendo sido notificados a don Ángel Juan Delgado Gutiérrez, con domicilio en José María Cossío, 13-7 C, Santander, los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin

haberlo satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112, 113 y 114.2 del citado Reglamento.»

Diligencia de embargo.—En cumplimiento de la providencia de fecha 15 de enero de 1993 declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-8308-W, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura de esta provincia para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros correspondientes y se notificará al deudor. Todo ello en cumplimiento del artículo 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lo que se notifica al deudor, hoy en paradero desconocido.

Contra el acto notificado, de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación.

Se le advierte que la interposición del recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones puestos en el artículo 190 del mencionado texto legal.

Asimismo, se le invita a que designe perito tasador dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta publicación.

En Santander a 29 de julio de 1993.—El jefe de Negociado, Eusebio Gómez Salcines.

93/100217

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Notificación al deudor de la diligencia de embargo

En el procedimiento administrativo de apremio número 92/3056 que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a nombre del deudor don Santiago Jiménez Mendiola, por un importe de 19.077 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—«Habiendo sido notificados a don Santiago Jiménez Mendiola, con domicilio en Luis Vicente de Velasco, 11-1.º Santander, los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlo satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112, 113 y 114.2 del citado Reglamento.»

Diligencia de embargo.—En cumplimiento de la providencia de fecha 19 de mayo de 1993 declaro em-

bargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-1920-X, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura de esta provincia para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros correspondientes y se notificará al deudor. Todo ello en cumplimiento del artículo 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lo que se notifica al deudor, hoy en paradero desconocido.

Contra el acto notificado, de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación.

Se le advierte que la interposición del recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones puestos en el artículo 190 del mencionado texto legal.

Asimismo, se le invita a que designe perito tasador dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta publicación.

En Santander a 15 de junio de 1993.—El jefe de Negociado, Eusebio Gómez Salcines.

93/100227

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Notificación al deudor de la diligencia de embargo

En el procedimiento administrativo de apremio número 92/809 que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a nombre del deudor don Ismael Fernández Gutiérrez, por un importe de 383.449 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—«Habiendo sido notificados a don Ismael Fernández Gutiérrez, con domicilio en Felipe Sayo, 17, Maliaño Alto, los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlo satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112, 113 y 114.2 del citado Reglamento.»

Diligencia de embargo.—En cumplimiento de la providencia de fecha 4 de agosto de 1992 declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-1258-N, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura de esta provincia para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros

correspondientes y se notificará al deudor. Todo ello en cumplimiento del artículo 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lo que se notifica al deudor, hoy en paradero desconocido.

Contra el acto notificado, de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación.

Se le advierte que la interposición del recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones puestos en el artículo 190 del mencionado texto legal.

Asimismo, se le invita a que designe perito tasador dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta publicación.

En Santander a 12 de julio de 1993.—El jefe de Negociado, Eusebio Gómez Salcines.

93/100221

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Notificación al deudor de la diligencia de embargo

En el procedimiento administrativo de apremio número 92/211 que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a nombre del deudor don Francisco Palomera Lago, por un importe de 840.181 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—«Habiendo sido notificados a don Francisco Palomera Lago, con domicilio en travesía Bernardo Lavín, 8, El Astillero, los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlo satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112, 113 y 114.2 del citado Reglamento.»

Diligencia de embargo.—En cumplimiento de la providencia de fecha 20 de noviembre de 1991 declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-5001-S, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura de esta provincia para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros correspondientes y se notificará al deudor. Todo ello en cumplimiento del artículo 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lo que se notifica al deudor, hoy en paradero desconocido.

Contra el acto notificado, de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse

recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación.

Se le advierte que la interposición del recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones puestos en el artículo 190 del mencionado texto legal.

Asimismo, se le invita a que designe perito tasador dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta publicación.

En Santander a 15 de junio de 1993.—El jefe de Negociado, Eusebio Gómez Salcines.

93/100232

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Notificación de embargo de bienes inmuebles a deudores con paradero desconocido

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social de la U. R. E. 39/01, Santander,

De conformidad con el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social por medio del presente:

Notifica a don Ricardo Barquín Cantera, hoy en paradero desconocido, que se ha dictado la siguiente

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio número 91/399, en virtud de la providencia de apremio dictada en Santander a 16 de marzo de 1988 y 21 de octubre de 1988, contra el deudor don Ricardo Barquín Cantera, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta oficina de Recaudación.

Declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que a continuación se describe por los descubiertos que igualmente se expresan.

Urbana. Elemento número 2. Local sito en la planta de sótano de un edificio radicante en Solares, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, al sitio de Fuencaiente. Se encuentra al Oeste de la edificación y en parte por debajo del portal de la edificación sito en la planta baja, y ocupa una superficie de 48 metros cuadrados, encontrándose sin distribuir, y linda: Norte, Sur y Oeste, con muro de cierre de la edificación, y al Este, con el local número del Régimen de la Propiedad Horizontal.

Inscrita: Al tomo 1.166, folio 40 y finca 11.300.

Importe del débito que se persigue a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social por el concepto de descubierto total del Régimen de Autónomos: Por principal, 323.190 pesetas; por recargos, 64.638 pesetas, y por costas estimativas, 50.000 pesetas. Total, 437.828 pesetas.

Recursos: Contra el acto notificado puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, en el plazo de ocho días siguientes al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se le advierte que la interposición de recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio,

salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Al mismo tiempo, se le invita a que designe perito tasador dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes al de la publicación de este edicto.

Santander a 12 de julio de 1993.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

93/100195

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 20/93.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea de media tensión número 1:

Denominación: Corrales-Cartes.

Tensión: 20 kV, aunque inicialmente funcionará a 12 kV.

Longitud: 2.834 metros.

Conductor: LA-110.

Sección: 116,2 milímetros cuadrados.

Apoyos metálicos, cantidad diecisiete (catorce existentes).

Origen: Apoyo número 44.

Final: Apoyo número 60.

Línea de media tensión número 2:

Denominación: Derivación a Cohicillos.

Tensión: 20 kV, aunque inicialmente funcionará a 12 kV.

Longitud: 66 metros.

Conductor: LA-110.

Sección: 116,2 milímetros cuadrados.

Apoyos metálicos, cantidad uno.

Origen: Apoyo número 55 de la línea Los Corrales-Cartes.

Final: Apoyo número 1.

Situación: Términos municipales de Cartes y Los Corrales de Buelna.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 16 de junio de 1993.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

93/76713

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo del Sector de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización de Cantabria

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

Ámbito y Comisión de Seguimiento

Art. 1º. Ambito Territorial.— Este Convenio será de aplicación en todo el territorio de la Comunidad de Cantabria.

Art. 2º. Ambito Funcional.— El presente Convenio afectará a las empresas que desarrollen su actividad dentro del sector privado de establecimientos sanitarios de hospitalización, vinculadas por la Ordenanza Laboral para establecimientos sanitarios de hospitalización de 1.976.

Art. 3º. Ambito Personal.— El Convenio será de aplicación a todos los trabajadores de las empresas incluidas en el artículo anterior, excepto los que pertenezcan a Ordenes o Congregaciones Religiosas sin relación laboral con aquéllas.

Art. 4º. Ambito Temporal.— El ámbito temporal del presente Convenio es el comprendido entre el 1 de Enero de 1.993 y el 31 de diciembre de 1.994.

Art. 5º. Al vencimiento del Convenio, éste se prorrogará tácitamente por períodos de 1 año, de no mediar denuncia por cualquiera de las partes firmantes con una antelación de 2 meses. No obstante, las condiciones económicas serán negociadas anualmente y entrarán en vigor el día 1 de enero de cada año.

Art. 6º. Las normas contenidas en este Convenio regularán las relaciones entre las empresas y su personal. Para lo no previsto en este Convenio se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás disposiciones laborales de carácter general. Los convenios colectivos de ámbito inferior afectarán a las partes firmantes.

Art. 7º. Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo indivisible.

Las mejoras económicas pactadas podrán ser absorbidas por las que en el futuro puedan establecerse por disposición legal todo ello en cómputo anual. La remuneración total que a la entrada en vigor de este convenio venga percibiendo el personal afectado por el mismo no podrá ser reducida por la aplicación de las normas que se establecen, todo ello en cómputo anual.

A 31 Diciembre del año 2.000 los salarios de Clínica Reina y Clínica Nuestra Sra. del Rosario se homologarán con los vigentes a dicha fecha del Hospital de Santa Clotilde, iniciándose dicha homologación a partir de 1.995, a razón de 0'25% anual, como mínimo, liquidando la diferencia en el último año de aplicación.

Las tablas salariales de Sta.Clotilde a efectos de esta homologación serán las actuales que se adjuntan como Anexo III y las sucesivas aplicaciones pactadas en los sucesivos convenios regionales.

Art. 8º. Comisión Paritaria.— Las partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación de las cláusulas del Convenio, de vigilancia del cumplimiento de lo pactado y de mediación y arbitraje en los conflictos que puedan originarse en la aplicación del Convenio y cualquier otra competencia que el convenio colectivo le asigne.

Las organizaciones representativas acordarán el reglamento de funcionamiento de la Comisión Paritaria que estará constituida por miembros de cada una de las centrales sindicales firmantes, en función de su representatividad sindical, y un número igual de representantes de la parte empresarial; sus acuerdos se tomarán por mayoría simple y serán vinculantes.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las representaciones, con indicación del tema o temas a tratar, dándose publicidad de lo acordado en todos los centros de trabajo.

CAPITULO II

Clasificación Profesional

Art. 9º. El personal se clasificará en atención a la función que desempeñe en alguno de los siguientes niveles y categorías:

Nivel 1.— Médico Especialista.

Nivel 2.— Médico Interno y Titulado Superior.

Nivel 3.a.— Titulado Medio, ATS/DUE.

Nivel 3.b.— Jefe de Negociado Administrativo, Encargado de Mantenimiento y Encargado de Cocina.

Nivel 4.- Encargado de Servicios.
 Nivel 5.- Oficial Administrativo, Oficial de Oficios Varios y Cocinero.
 Nivel 6.- Auxiliar de Clínica, Celador, Cuidador Psiquiátrico, Auxiliar Administrativo, Recepcionista/Telefonista y Conserje.
 Nivel 7.- Ayudante de Oficios Varios, Ayudante de Cocina y Servicios Domésticos.

En el Anexo I del presente convenio se definen las categorías anteriormente enunciadas.

La clasificación del personal consignada en este artículo es meramente enunciativa. No supone la obligación de tener previstas todas las plazas si las necesidades y volumen del centro no lo requieren. Son igualmente enunciativas las funciones asignadas en el Anexo I a cada categoría. Todos los trabajadores están obligados a ejecutar los trabajos y operaciones que les ordenen sus superiores dentro de los contenidos generales de su competencia y categoría profesional, sin menoscabo de su dignidad y formación profesional.

Art. 10°. Trabajos de superior e inferior categoría.-

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Art. 11°. Por razón de la permanencia en la empresa el personal se clasifica en:

Primero.- Fijo: cuando se contrata de modo permanente para realizar el trabajo.

Segundo.- Eventual: el contratado por cierto tiempo para realizar trabajos de carácter temporal y extraordinario.

Tercero.- Interino: el que presta su trabajo de forma continua supliendo ausencias de trabajadores por incapacidad laboral transitoria, servicio militar, excedencias con reserva de puesto de trabajo o situaciones que obliguen a la empresa a reservar la plaza al trabajador ausente.

Al personal no contratado como fijo, de acceder a esta condición, se le computará el tiempo trabajado a efectos de antigüedad.

A estos efectos se estará a lo dispuesto en la normativa establecida en la Ley 2/91 sobre contratación.

CAPITULO III Contrataciones y Ceses

Art. 12°. El ingreso del personal tendrá lugar por libre contratación entre el trabajador y el titular de la empresa.

Art. 13°. El personal de nuevo ingreso quedará sometido a un período de prueba que no podrá exceder del señalado en la siguiente escala:

Niveles 1 y 2: 6 meses.
 Niveles 3 y 4: 3 meses.
 Nivel 5: 2 meses.
 Nivel 6: 45 días.
 Nivel 7: 15 días.

Durante el período de prueba las partes podrán desistirse del contrato sin derecho a indemnización. Transcurrido el período de prueba, el contrato producirá plenos efectos.

Art. 14°. El contrato de trabajo se extinguirá por alguna de las causas establecidas en los artículos 49 y 50 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO IV Retribuciones

Art. 15°. Las remuneraciones de los trabajadores comprendidas en este Convenio estarán constituidas por el salario base y los complementos del mismo y corresponden a la jornada completa y cómputo anual de horas pactadas.

El pago de las retribuciones se realizará por meses vencidos.

Art. 16°. El personal tendrá derecho a un plus de antigüedad por cada período de 3 años de servicios efectivos prestados a la empresa, con un máximo de 10 trienios. El importe de cada trienio se hará efectivo en la nómina del mes de su vencimiento.

Art. 17°. El salario base y el plus de antigüedad correspondiente a una mensualidad serán, para cada categoría profesional, las que se establecen en el Anexo II y Anexo III del presente Convenio.

Para 1.994, el incremento que se aplicará al salario base y al plus de antigüedad será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula: IPC real de 1.993 + IPC real de 1.994 - 5,5 puntos + 1 punto. No obstante, y en concepto de pago a cuenta,

a partir del 1 de Enero de 1.994 se abonará un incremento de 4 puntos, incremento éste que se garantiza como mínimo.

Art. 18°. Plus de especialidad.- En razón de la mayor especialidad, toxicidad, peligrosidad o penosidad, se establece un complemento retributivo en favor del personal sanitario de los Niveles 3 y 6 del presente Convenio, que desempeñen puestos de trabajo en alguna de las siguientes secciones o departamentos: Quirófano, Radioelectrología, Radioterapia, Medicina Nuclear, Laboratorio de Análisis y Unidades de Cuidados Intensivos, Diálisis y Unidades de Infecciosos.

La cuantía del complemento será del 15 por cien del salario base.

Para tener derecho al percibo de este complemento será preciso que la dedicación del trabajador al puesto tenga carácter exclusivo o preferente y en forma habitual y continuada, con un horario superior a la media jornada.

Cuando el destino al puesto no tenga carácter habitual y continuado, sólo se percibirá el plus en razón de los días en que se desempeñen labores en dicho puesto y cualquiera que sea el número de horas de dedicación al mismo durante la jornada.

Este complemento de puesto de trabajo se percibirá única y exclusivamente mientras el trabajador desempeñe efectivamente la plaza o puesto calificado, y no supondrá la consolidación personal del derecho cuando el trabajador que lo venga percibiendo sea destinado a puesto de trabajo no calificado como de "especialidad".

Art. 19°. Las horas trabajadas entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana se retribuirán con un complemento del 25 por 100 sobre el salario ordinario.

Se exceptúa de este complemento el personal que haya sido contratado como personal fijo nocturno.

Art. 20°. Las horas extraordinarias, cuya realización será voluntaria por parte del trabajador, en ningún caso podrán ser retribuidas con un incremento inferior al 75 por 100 sobre las ordinarias, ni sobrepasarán las 80 al año.

Las horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor, tendrán el carácter de horas extraordinarias estructurales a los efectos de lo prevenido en el Real Decreto 9/1.991 de 11 de Enero y en la Orden de 22 de Enero de 1.991. Mensualmente se facilitará a los representantes de los trabajadores información sobre las horas extraordinarias realizadas.

Art. 21°. Se establecen dos pagas extraordinarias por el importe del salario base convenio más antigüedad, que se abonarán al trabajador en los meses de Junio, junto con la nómina del mes, y Diciembre antes del día 20 de dicho mes, cuyos devengos corresponden al primero y segundo semestres de cada año natural, respectivamente. El pago de estas pagas extraordinarias se podrá prorratear en los 12 meses ordinarios del año previo acuerdo entre la empresa y los representantes del personal.

CAPITULO V Jornada, vacaciones y descansos

Art. 22°. El número de horas de trabajo efectivo al año será de 1.748 horas en 1.993 y 1.741 horas en 1.994 y para el turno fijo de noche 1.680 horas.

Los cómputos semanales o anuales horarios que para cada colectivo se establezcan para cumplir con la jornada efectiva anual fijada, no podrán generar de por sí horas extraordinarias, ya que solamente tendrán tal carácter aquellas horas que con su realización se sobrepase la jornada efectiva anual pactada, todo ello de conformidad con lo establecido sobre esta materia en el Estatuto de los Trabajadores.

En cada centro de trabajo se oír a los representantes de los trabajadores para el establecimiento del calendario laboral correspondiente a cada colectivo y/o categoría. Deberá existir un mínimo de 12 horas de descanso entre turno y turno y 36 horas de descanso semanal.

Art. 23°. Todo el personal tendrá derecho a disfrutar 30 días naturales de vacaciones anuales retribuidas, de los que 15 días serán disfrutados en los meses de Junio a Septiembre.

Las empresas y trabajadores, previo informe de los representantes sindicales, podrán establecer un calendario interno de vacaciones, salvando la debida atención de los servicios que deban funcionar.

Art. 24°. Todo el personal tendrá derecho a disfrutar, para asuntos propios, de cuatro días hábiles durante el año, dependiendo del nivel de ocupación y necesidades del servicio, no computándose estas horas como jornada efectiva de trabajo.

A estos efectos el trabajador deberá solicitarlo con 5 días mínimo de antelación, debiendo ser concedido por la empresa con la limitación del 25% de los trabajadores del servicio.

Art. 25°. Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Diecisiete días, en caso de matrimonio.
 b) Tres días en caso de nacimiento, fallecimiento de hijo, enfermedad grave, operación quirúrgica o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de la provincia el plazo será de cinco días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

e) Para la hospitalización preventiva entre las 24 y 48 horas, siempre que al tercer día el trabajador se incorpore al trabajo sin causar baja de enfermedad, mediante oportuna justificación.

f) Permiso por asistencia a exámenes:

Por concurrir a exámenes académicos en centros oficiales u homologados, se concederá licencia por cada día que se examine, ya sea en convocatoria ordinaria como extraordinaria, en todo caso se exigirá el correspondiente justificante.

El permiso será de 2 días si los exámenes se realiza a más de 150 Km. del lugar de residencia del trabajador o examinado.

Art. 26°. Todo el personal podrá solicitar hasta tres meses de permiso sin sueldo cada cinco años.

Art. 27°. Las trabajadoras, por alumbramiento, tendrán derecho a 112 días retribuidos, distribuidos a su opción, o el período que legalmente se establezca.

Cuando el desempeño del trabajo habitual pueda afectar negativamente al desarrollo del feto o de la madre gestante, ésta tendrá derecho, por prescripción de tocólogo, al cambio de puesto de trabajo. Finalizada la situación que lo generó regresará a su puesto habitual.

Art. 28°. Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, retribuida, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Dicho período no podrán disfrutarlo, simultáneamente, los dos cónyuges.

CAPITULO VI Excedencias

Art. 29°. Se concederá excedencia forzosa, además de en los casos previstos en el Estatuto de los Trabajadores, por el ejercicio de funciones sindicales de ámbito provincial o superior, siempre que la central sindical a que pertenece sea un sindicato representativo o con representación sectorial.

El personal fijo tendrá derecho a excedencia voluntaria, siempre y cuando hubiera prestado servicios con carácter continuado durante, al menos, un año. La duración mínima de la misma será de un año, con un máximo de cinco. Una vez transcurrido el plazo por el que fue concedida, el trabajador deberá solicitar el reingreso ante la Dirección de Empresa.

CAPITULO VII Derechos sindicales

Art. 30°. Ningún trabajador podrá ser discriminado en razón de su afiliación sindical.

Art. 31°. Todo trabajador podrá ser elector y elegible para ostentar cargos sindicales, siempre que reúna los requisitos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y en la L.O.L.S.

Art. 32°. Tanto los miembros de los Comités de Empresa como los delegados sindicales, tendrán todas las garantías expresadas en Ley.

CAPITULO VIII Mejoras Sociales

Art. 33. En el caso de que la situación de ILT de un trabajador conlleve la necesidad de hospitalización, éste tendrá derecho a percibir durante el tiempo que dure dicha hospitalización el cien por cien de su retribución ordinaria. Igual derecho de percepción tendrá el trabajador que se encuentre en situación de baja motivada por accidente de trabajo.

Todo aquel personal en activo y sin haber causado baja durante los últimos 12 meses, tendrá derecho, en caso de ILT con parte de baja médica, a percibir durante los 3 primeros días el cien por cien de su retribución ordinaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Se respetarán como derechos adquiridos las condiciones de jornada vacaciones y salario base más beneficiosas

que viniesen disfrutando los trabajadores antes de la entrada en vigor de este Convenio y se conservarán como derecho ad personam.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Las partes firmantes de este Convenio reconocen de común acuerdo la necesidad e importancia de establecer unos programas de formación profesional para la capacitación del personal en las nuevas tecnologías y el desarrollo integral de la persona, que respetarán los siguientes criterios básicos:

1) Coordinación de las iniciativas que se produzcan en las empresas incluidas en el ámbito del Convenio, con el fin de garantizar una mayor eficacia en la programación y evitar duplicidad de esfuerzos.

2) Conocimiento y utilización del apoyo y financiación que ofrezcan los programas previstos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Organismos análogos, incluidos los correspondientes al Fondo Social Europeo.

3) Las partes firmantes asumen el contenido íntegro del Acuerdo Nacional de Formación Continua, de 16 de Diciembre de 1.992, declarando que éste desarrollará sus efectos en el ámbito funcional del presente Convenio Colectivo.

Queda facultada la Comisión Mixta para desarrollar cuantas iniciativas sean necesarias conducentes a la aplicación de dicho Acuerdo.

A tal fin, la Comisión Paritaria del Convenio velará por el desarrollo del contenido de esta disposición adicional, para favorecer el acceso a la formación continuada y reciclaje profesional de los trabajadores.

Segunda.- Las Empresas y el personal afectado por este Convenio cumplirán las disposiciones sobre seguridad e higiene en el trabajo contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y demás normas legales de carácter general.

El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, como también el deber correlativo de observar y poner en práctica las medidas de protección y prevención del riesgo que se adopten legal y reglamentariamente. Asimismo, tiene derecho a participar en la política de prevención en su centro de trabajo, de la forma y a través de los órganos de representación previstos en la legislación vigente.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, se nombrarán los representantes de las partes en los Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo, o vigilante de Seguridad según corresponda.

Las Empresas se comprometen a realizar, y los trabajadores a cumplir, los controles establecidos en las disposiciones vigentes, tendentes a prevenir la aparición de enfermedades profesionales o comunes y a evitar los accidentes de trabajo. A este respecto, se determinarán las medidas necesarias de protección del personal que realice su trabajo en condiciones de toxicidad, penosidad o peligrosidad. Las partes firmantes del convenio promoverán de común acuerdo los ciclos de formación que consideren necesarios en materia de Seguridad e Higiene, recabando la colaboración del Gabinete Técnico del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene para su impartición.

ANEXO I

DEFINICION DE CATEGORIAS

NIVEL 1

Médico Especialista. Es el que estando en posesión de la titulación preceptiva, presta una asistencia completa al paciente dentro de su especialidad.

NIVEL 2

Titulado Superior. Es el que estando en posesión de título universitario o de escuela técnica de igual grado, realiza las funciones propias del título para el que fue contratado.

Médico Interno. Es el que estando en posesión de la titulación preceptiva, desempeña la misión asistencial que se le encomienda dentro del respectivo Servicio, así como la primaria de urgencia en un momento determinado.

NIVEL 3 A

Titulado Medio. Es el que estando en posesión de un título de grado medio y lo acredite preceptivamente, es contratado en consideración al mismo ejerciendo con plena responsabilidad las funciones propias de su profesión.

ATS/DUE. Es el que estando en posesión de la titulación debidamente acreditada, está facultado para ejercer con plena y total responsabilidad las funciones propias de enfermería (asistencial, docente, administrativa y de investigación).

NIVEL 3 B

Jefe de Negociado Administrativo. Es el empleado que, provisto o no de poderes, lleva la responsabilidad directa de una unidad administrativa.

Encargado de Mantenimiento. Es el técnico que dirige los trabajos preventivos y correctivos de conservación y/o modificaciones, responsabilizándose de su ordenación y ejecución adecuada.

Encargado de Cocina. Es el profesional que, teniendo a su cargo todo el personal de la cocina, se responsabiliza del buen fin de los alimentos, de su condimentación y presentación, así como del cuidado de sus servicios en las debidas condiciones.

NIVEL 4

Encargado de Servicios. Es el responsable que dirige las tareas de una sección o grupo de trabajo, correspondiéndole la ordenación de las mismas y su correcta ejecución.

NIVEL 5

Oficial Administrativo. Es el empleado que con iniciativa y responsabilidad lleva a cabo funciones de contabilidad y administración en general.

Oficial de Oficios Varios. Es el operario especializado que realiza su trabajo en base a los conocimientos específicos adquiridos, poseyendo la preparación necesaria de todo cuanto hace referencia a su especialidad.

Cocinero. Es el operario que se ocupa de la condimentación de víveres, con sujeción a los menús aprobados, así como a los regímenes y horarios que se le faciliten.

NIVEL 6

Auxiliar de Clínica. Es el trabajador encargado de ayudar al personal sanitario titulado, teniendo como principal obligación la realización de funciones auxiliares y de asistencia respecto de los pacientes y servicios derivados.

Celador. Es el trabajador que, sin tener un carácter profesional sanitario, ejecuta tareas mecánicas, como transporte de enfermos dentro del Centro, u otras análogas de traslado de documentos, objetos o enseres, realizando asimismo las labores de aseo que se le encomienden.

Cuidador Psiquiátrico. Es el trabajador que presta servicios complementarios en la atención de los pacientes, ejecutando las actividades oportunas y demás funciones asistenciales y de integración que le sean encomendadas.

Auxiliar Administrativo. Es el empleado que se dedica a operaciones elementales de carácter administrativo y servicios auxiliares de la administración en general.

Recepcionista/Telefonista. Es el que tiene a su cargo la recepción y centralita del Centro, atendiendo, recogiendo y transmitiendo a los correspondientes Servicios las comunicaciones que reciba.

Conserje. Es el que tiene a su mando a los porteros y otros subalternos, distribuyendo su trabajo y controlando su ejecución.

NIVEL 7

Ayudante de Oficios Varios. Es el operario que está a las órdenes del especialista de la función de que se trate y le ayuda en sus tareas.

Ayudante de Cocina. Es el operario que está a las órdenes del Encargado de Cocina o Cocinero y le ayuda en sus funciones.

Servicios Domésticos. Es el personal que se ocupa del aseo y limpieza de dependencias, lavado, costura y plancha.

ANEXO II

TABLA DE SALARIOS BASE Y TRIENIOS ANTIGÜEDAD POR NIVELES SALARIALES

NIVELES	SALARIO BASE MENSUAL	TRIENIO ANTIGÜEDAD	CATEGORIAS
NIVEL 1	155.781	5.644	Médico Especialista.
NIVEL 2	143.364	5.644	Médico Interno y Titulado Superior.
NIVEL 3 A	121.916	5.644	Titulado Medio, ATS/DUE,
NIVEL 3 B	121.916	5.644	Jefe de Negociado Administrativo, Encargado de Mantenimiento y Encargado de Cocina.
NIVEL 4	104.983	4.515	Encargado de Servicios.

NIVELES	SALARIO BASE MENSUAL	TRIENIO ANTIGÜEDAD	CATEGORIAS
NIVEL 5	92.566	4.515	Oficial Administrativo, Oficial de Oficios Varios y Cocinero.
NIVEL 6	88.050	4.515	Auxiliar de Clínica, Celador, Cuidador, Auxiliar Administrativo, Recepcionista/Telefonista y Conserje.
NIVEL 7	82.406	4.515	Ayudante de Oficios Varios, Ayudante de Cocina y Servicios Domésticos.

ANEXO III

Los salarios base para el personal del Hospital Santa Clotilde son los mismos que los reflejados en el Anexo II a excepción de las categorías indicadas a continuación:

NIVEL	SALARIO BASE
NIVEL 5	95.756
NIVEL 6	90.139
NIVEL 7	84.021

93/99163

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Real Sociedad de Tenis de Santander» (Espectáculos y Deportes)

CAPITULO 1.- AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1º.- AMBITO FUNCIONAL

Los preceptos del presente Convenio son de aplicación a la Sección de Espectáculos y Deportes de la empresa Real Sociedad de Tenis de Santander, con domicilio en Avda. de la Magdalena nº 8, Santander.

ARTICULO 2º.- AMBITO PERSONAL

Se registrarán por el presente Convenio todos los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa y Sección determinadas en el artículo anterior, cualquiera que sea su categoría y la función que realicen, con la sola excepción de los altos cargos.

ARTICULO 3º.- AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio entrara en vigor en su totalidad el 1 de Enero de 1.993 y su duración será de UN AÑO, finalizando el 31 de Diciembre de 1.993.

ARTICULO 4º.- DENUNCIA

A los efectos oportunos, este Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes con UN MES, como mínimo, de antelación a la fecha de su vencimiento.

CAPITULO II.- RETRIBUCIONES

ARTICULO 5º.- SUELDOS Y SALARIOS

El incremento salarial para 1.993 será de un 5% aplicado sobre el salario base correspondiente a 1.992.

El Plus Transporte desaparece como tal concepto, añadiéndose su importe de 3.225 pts. al salario base resultante del párrafo anterior.

La retribución anual se realizará mediante el abono de doce mensualidades y dos pagas extraordinarias en los meses de Julio y Diciembre.

Dichas pagas extraordinarias se abonaran junto con la nómina mensual, a razón de una mensualidad del salario base, complementoy antigüedad por cada paga.

La nómina para el pago de los salarios incluirá los siguientes conceptos:

- A.- Salario Base.
- B.- Antigüedad.
- C.- Complemento de Actividad.

ARTICULO 6º.- ANTIGÜEDAD

Se pagará en la forma establecida en la legislación aplicable.

ARTICULO 7º.- JORNADA LABORAL

La jornada laboral será de 40 horas semanales.

ARTICULO 8º.- VACACIONES

Las vacaciones para todo el personal afectado por el presente Convenio seran de 30 días naturales, abonándose a razon del salario real.

Su período de disfrute se fijará de común acuerdo entre Empresa y Trabajadores, quedando expresamente excluído para su disfrute el periodo comprendido entre el 15 de Junio al 15 de Septiembre, en razon a ser temporada alta de máxima concurrencia a los servicios sociales.

ARTICULO 9º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que seguidamente se indican:

- A.- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- B.- Dos días en los casos de nacimiento de hijo, o enfermedad grave o fallecimiento de un pariente hasta de segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de 4 días.

- C.- Un día por traslado de domicilio habitual.
- D.- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

E.- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos legalmente establecidos.

F.- Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

ARTICULO 10º.- EXCEDENCIAS

El trabajador con al menos un año de antigüedad en la empresa tendra derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo menor de dos años ni mayor de cinco.

Este derecho solamente podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

ARTICULO 11º.- RETRIBUCIONES A PERCIBIR EN PERIODO DE BAJA

En la situación de incapacidad laboral transitoria, el subsidio a percibir por los trabajadores será del cien por cien en los cinco primeros días y del ochenta y cinco por ciento a partir del quinto día.

CAPITULO IV.- GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES Y DISPOSICIONES VARIAS.

ARTICULO 12º.- COMPETENCIAS, DERECHOS Y GARANTIAS DE LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL.

El Delegado del Personal ejercera ante el empresario la representación para la que fue elegido, interviniendo en cuantas cuestiones se susciten en relación con las condiciones de trabajo del personal que representa y formulando reclamaciones, ante el empresario, la Autoridad Laboral o las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

ARTICULO 13º.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

La empresa dara en todo momento cumplimiento a lo establecido en la Legislación vigente sobre la materia.

ARTICULO 14º.- RECIBO DE SALARIOS

La empresa utilizará, necesariamente, para el pago de los salarios de sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo o el autorizado por la Delegación de Trabajo, en cuyo recibo se consignarán los conceptos señalados en el art. 5º, más el que pueda corresponder en su caso por protección a la familia.

ARTICULO 15º.- COMISION MIXTA

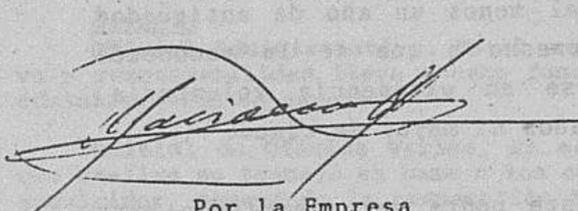
Se constituye una Comisión Mixta que tendrá como función la interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio.

Esta Comisión se reunirá cuando lo consideren necesario una de las partes, y estará constituida por el representante de los trabajadores y el Presidente de la Real Sociedad de Tenis de Santander.

ARTICULO 16º.- NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo no previsto en este Convenio, se estará a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico Laboral.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firmamos el presente Convenio Colectivo de Trabajo en Santander, a 8 de Julio de 1.993.



Por la Empresa



Por los Trabajadores

93/97264

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ANUNCIO

Intentada la notificación a las personas cuyos nombres se relacionan en el anexo, sin que esta se hubiese podido practicar,

93/95798

se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la existencia de notificaciones y liquidaciones a su cargo, cuyo contenido íntegro es el que figura en el anexo.

RECURSOS:

Contra estas liquidaciones podrán interponer los siguientes recursos: De reposición ante esta oficina, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, en ambos casos el plazo es de QUINCE DIAS hábiles, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

PLAZOS DE INGRESO:

Las liquidaciones practicadas deberán ser ingresadas en el Tesoro hasta el 5 ó 20 del mes siguiente al que reciba la notificación, según se trate de la primera o segunda quincena respectivamente, advirtiéndole que de no hacerlo así, se procederá por vía de apremio.

La fecha de notificación de las liquidaciones reseñadas es la del "Boletín Oficial" en que se publiquen.

MODOS DE INGRESO:

- 1.-En la Caja de la Delegación/Administración de la A.E.A.T. en metálico cheque conformado por el Banco.
- 2.-A través de Bancos o Cajas de Ahorro en los que no se precisa tener cuenta abierta, mediante el impreso de abonaré que le será facilitado por esta Administración.

Laredo, 28 de julio de 1.993
EL ADMINISTRADOR,

Fdo.: Jerónimo García Sanz

ANEXO

CONCEPTO: IRPF-OTRAS LIQUIDACIONES

NUM. LIQ.	MODELO	PERIODO	CONTRIBUYENTE	ULTIMO DOMICILIO	T. INGR.
41000004	2 IRPF	91-0A	PANIAGUA ARIAS NATIVIDAD J.	AV CARMEN 15-1-A COLINDRES	23.790
41000006	4 IRPF	91-0A	GARIN HEDILLA JOSE Mª	CL SAN CAYETANO 6 COLINDRES	43.096
41000008	6 IRPF	91-0A	LOPEZ LARGACHA GREGORIO	AV VICTORIA 79 LAREDO	13.426
41000009	7 IRPF	91-0A	R M DIFUSION SL	CL R.ARGENTINA 1 CASTRO U.	74.145
41000012	0 IRPF	91-0A	PARDO ORTIZ ISABEL	BO NOCINA 22 GURIEZO	21.763
41000014	1 IRPF	91-0A	SANTAMARIA RODRIGUEZ MANUEL	CL ORTIZ OTANEZ 39,1-2 SANTOÑA	13.051

CONCEPTO: IVA-OTRAS LIQUIDACIONES PRACTICADAS

NUM. LIQ.	MODELO	PERIODO	CONTRIBUYENTE	ULTIMO DOMICILIO	T. INGR.
30000001	9 IVA	91-0A	ZANCOETA SA	AV E.MOWINCKEL RS AMAN. LAREDO	316.168
30000006	3 IVA	91-0A	BALANZA SC	BO HAZAS 72 LIENDO	21.092
30000024	0 IVA	91-0A	OCHOA GIL JOSE MANUEL	CL ENTREPUESTOS RAMALES	91.132

CONCEPTO: INGRESO FUERA DE PLAZO SIN REQUERIMIENTO. RECARGO

NUM. LIQ.	MODELO	PERIODO	CONTRIBUYENTE	ULTIMO DOMICILIO	T. INGR.
52000100	0 300-IVA	92-1T	GTREZ.GOROSTEGUI JOAQUINA	TR MDEZ. PELAYO 4 LAREDO	7.036
52000101	0 130-IRPF	92-1T	GTREZ.GOROSTEGUI JOAQUINA	TR MDEZ. PELAYO 4 LAREDO	7.549
52000010	8 300-IVA	92-3T	ARLANZON SA	UR BEL 24 NOJA	14.405
52000022	9 300-IVA	92-1T	CABALLERO PEDROS MIGUEL	AV LOS TILOS 11-3C AMPUERO	8.628
52000041	6 300-IVA	91-4T	CONSTRUC.VILLA NOJA SA	BO TREGANDIN NOJA	102.912
52000051	5 300-IVA	92-2T	EHEVARRIA S.ROMAN J.ANGEL	CL MANUEL FDEZ 23 COLINDRES	10.707
52000080	1 131-IRPF	92-2T	FURIOL TRUEBA JOSE ANGEL	CL PLAYUCA RSCIA ABR 7 COLINDRES	11.853
52000081	2 310-IVA	92-1T	FURIOL TRUEBA JOSE ANGEL	CL PLAYUCA RSCIA ABR 7 COLINDRES	11.981
52000082	3 131-IRPF	92-1T	FURIOL TRUEBA JOSE ANGEL	CL PLAYUCA RSCIA ABR 7 COLINDRES	59.265
52000084	5 130-IRPF	92-2T	GARCIA LOPEZ ISMAEL	BO RIO LIMPIAS	10.925
52000085	6 300-IVA	92-2T	GARCIA LOPEZ ISMAEL	BO RIO LIMPIAS	28.079
52000091	1 130-IRPF	91-1T	GOMEZ MAZA JAVIER	BO FRESNEDO SOBA	24.000
52000094	4 130-IRPF	91-2S	GONZALEZ CORRALES CARMELO	CL LOPEZ SENA 13-2D LAREDO	54.938
52000156	0 300-IVA	92-2T	NEGRETE BOLLAIN MANUEL	CL GENERAL MOLA 67 LAREDO	21.605
52000170	3 130-IRPF	92-1S	PELAYO CANO ANDRES	BO MERUELO MERUELO	11.125
52000173	6 110-IRPF	90-1T	PROBACISA SA	BO SAN PELAYO SAGR.C. BARCENA C.	29.737
52000190	1 300-IVA	92-2T	RUIZ GOROSTIZA M.EMETERIO	BO CAMINO AMPUERO	12.504
52000199	0 130-IRPF	92-1T	SALCINES BRIGIDO MONTSERRAT	CL M.FDEZ.MADRAZO COLINDRES	8.756
52000231	9 300-IVA	92-1T	ZORRILLA BRINGAS ANGEL	CL HELIODORO A.FDEZ 41 COLINDRES	6.847
394-001886	7 300-IVA	91-4T	CONSTRUCCIONES CIVILES S.C.	CL ISAAC PERAL 8A SANTANDER	24.892

CONCEPTO: IRPF-DECLARACION ANUAL

NUM. LIQ.	MODELO	PERIODO	CONTRIBUYENTE	ULTIMO DOMICILIO	T. INGR.
10000128	7 IRPF	91-0A	CANO OTERO ANTONIO	CL JUAN DE HERRERA 5. COLINDRES	73.68
10000175	0 IRPF	91-0A	SAGARDUY ACHA M AGUSTINA	PS MDEZ PELAYO 16-I 4A CASTRO U.	47.18
10000183	7 IRPF	91-0A	BEDIA YURRIETA JOSE RAMON	CL GRAL SALINAS 5 2ºI SANTOÑA	22.59

CONCEPTO: INFRACCION GRAVE (ART.79 L.G.T.) POR DECLARACION A DEVOLVER CON DESCUBRIMIENTO DE CUOTA.

NUM. LIQ.	MODELO	PERIODO	CONTRIBUYENTE	ULTIMO DOMICILIO	T. INGR.
50000024	9 201-ISS	89-0A	SDAD COOPERATIVA LTDA.COOPE	CL JOSE ANTONIO 10 COLINDRES	75.70

CONCEPTO: INFRACCION SIMPLE (ART.78 LGT) POR NO ATENDER REQUERIMIENTO UNICO EN TIEMPO Y FORMA

NUM. LIQ.	MODELO	PERIODO	CONTRIBUYENTE	ULTIMO DOMICILIO	T. INGR.
50000009	5 -----	91-4T	EXPOSITO REVUELTA ANTONIO	CL PUERTAS NUEVAS 11 COLINDRES	25.00

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Administración de Laredo

ANUNCIO

Intentada la notificación a las personas cuyos nombres se relacionan en el anexo, sin que esta se hubiese podido practicar, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que, de los datos y antecedentes que obran en esta oficina y por el concepto que se indica, se deduce que podrían haber incurrido en infracción tributaria tipificada en los arts. 78 y 79 de la Ley General Tributaria y sancionable en base a los arts. 11, 12 y 13 del Real Decreto 2631/1985 (Boletín Oficial del Estado de 18 de

enero de 1.986), por lo que se ha procedido a la apertura del correspondiente expediente sancionador.

Lo que se hace público a través de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria" y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, poniéndose de manifiesto el expediente en esta Administración de la A.E.A.T. a los interesados, quienes podrán presentar cuentas alegaciones consideren pertinentes en el plazo de QUINCE DIAS, a contar de la publicación del presente anuncio.

Laredo, 29 de julio de 1.993
EL ADMINISTRADOR,

Fdo.: Jerónimo García Sanz

93/95794

ANEXO

CONCEPTO: INFRACCION SIMPLE (ART.78 L.G.T.) POR NO ATENDER REQUERIMIENTO UNICO EN TIEMPO Y FORMA

MODELO	PERIODO	CONTRIBUYENTE	ULTIMO DOMICILIO	SANCION
-----	92-1T	FLORES CB	AV FRANCIA EDIF MON. LAREDO	25.000
-----	92-1T	RUIZ RUIZ LAURA	CL BENEDICTO RUIZ BAREYO	25.000
-----	92-2T	MOLDURAS IND.DE LA MADERA	BO LA LOMA CASTRO U.	25.000
-----	92-2T	SOLAR CAFOGAS SL	BO LA ROTA 26 NOJA	25.000
-----	92-2T	CONSTURC.CANTERO MORALES SL	AV VICTORIA 107 LAREDO	25.000
-----	92-2T	ENCOFRADOS SIERRA SL	BO PALACIO NOJA	25.000
-----	92-2T	PARRADO NSANE CRISTOBAL	CL PINTOR SOLANA 2 COLINDRES	25.000

CONCEPTO: INFRACCION SIMPLE (ART.78 L.G.T.) POR PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA O SOLICITUD DE DEVOLUCION FUERA DE PLAZO, POR EL MODELO ABAJO CITADO.

MODELO	PERIODO	CONTRIBUYENTE	ULTIMO DOMICILIO	SANCION
130-IRPF PAGO FRACC.	92-1T	GARCIA LOPEZ ISMAEL	BO RIO LIMPIAS	5.000
300-IVA DECLAR.TRIM.	92-1T	GARCIA LOPEZ ISMAEL	BO RIO LIMPIAS	5.000
130-IRPF PAGO FRACC.	92-1T	JIMENEZ PISA VICTORIA	CL GRAL SANJURJO 2B SANTONA	5.000
130-IRPF PAGO FRACC.	92-2T	JIMENEZ PISA VICTORIA	CL GRAL SANJURJO 2B SANTONA	5.000
300-IVA DECLAR.TRIM.	89-4T	PROBACISA SA	BO S.PELAYO SAGR C BARCENA	10.000
300-IVA DECLAR.TRIM.	90-4T	PROBACISA SA	BO S.PELAYO SAGR C BARCENA	10.000
300-IVA DECLAR.TRIM.	91-4T	PROBACISA SA	BO S.PELAYO SAGR C BARCENA	5.000
300-IVA DECLAR.TRIM.	92-1T	PROBACISA SA	BO S.PELAYO SAGR C BARCENA	5.000
300-IVA DECLAR.TRIM.	91-4T	CONSTRUC.JUCARMA SL	BO VIA BARCENA	5.000
300-IVA DECLAR.TRIM.	92-1T	HERRERA DIEGO LUIS	CL BELEN 5 CASTRO U.	5.000

CONCEPTO: INFRACCION GRAVE (ART.79 L.G.T.) POR INGRESO FUERA DE PLAZO, PREVIO REQUERIMIENTO DE LA ADMINISTRACION (CORRESPONDE A TRIBUTOS REPERCUTIDOS O CANTIDADES RETENIDAS)

MODELO	PERIODO	CONTRIBUYENTE	ULTIMO DOMICILIO	SANCION
110-IRPF RET.T.P.	91-1T	RUEDA GUTIERREZ JOSE ANGEL	AV DEL FARO 7 SANTANDER	36.664
110-IRPF RET.T.P.	91-2T	RUEDA GUTIERREZ JOSE ANGEL	AV DEL FARO 7 SANTANDER	31.977
110-IRPF RET.T.P.	91-3T	RUEDA GUTIERREZ JOSE ANGEL	AV DEL FARO 7 SANTANDER	29.869
110-IRPF RET.T.P.	91-4T	RUEDA GUTIERREZ JOSE ANGEL	AV DEL FARO 7 SANTANDER	30.988

CONCEPTO: INFRACCION GRAVE (ART.79 L.G.T.) POR INGRESO FUERA DE PLAZO, PREVIO REQUERIMIENTO DE LA ADMINISTRACION.

MODELO	PERIODO	CONTRIBUYENTE	ULTIMO DOMICILIO	SANCION
300-IVA DECLAR.TRIM.	91-2T	RUEDA GUTIERREZ JOSE ANGEL	AV DEL FARO 7 SANTANDER	130.147
300-IVA DECLAR.TRIM.	91-3T	RUEDA GUTIERREZ JOSE ANGEL	AV DEL FARO 7 SANTANDER	9.057
300-IVA DECLAR.TRIM.	91-3T	RUEDA GUTIERREZ JOSE ANGEL	AV DEL FARO 7 SANTANDER	33.660
300-IVA DECLAR.TRIM.	92-1T	EXPOSITO SOLER JUAN MANUEL	CL REP.BOLIVIA 40 LAREDO	10.126
300-IVA DECLAR.TRIM.	92-2T	EXPOSITO SOLER JUAN MANUEL	CL REP.BOLIVIA 40 LAREDO	10.866

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE MIERA

1. Personal

EDICTO

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Por resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 2 de agosto de 1993, ha sido nombrado como personal eventual:

—Don Camilo Villanueva Sainz, asesor laboral.

Lo que se hace público para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Torrelavega, 4 de agosto de 1993.—El alcalde, José Gutiérrez Portilla.

El alcalde presidente de este Ayuntamiento, Hace saber: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Pleno de la Corporación procederá a la elección y propuesta a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de esta Demarcación Territorial, de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de juez de Paz titular y juez de Paz sustituto de esta circunscripción.

Las personas interesadas en presentar sus candidaturas lo podrán realizar en la Secretaría de este Ayuntamiento, mediante presentación de la correspondiente instancia, en el plazo de treinta días naturales, a partir de esta fecha, siendo requisito indispensable ser natural

de este municipio o llevar, al menos, dos años residiendo en el mismo.

Con la instancia presentarán:

1.º Certificado de nacimiento.
2.º Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.

3.º Certificado de antecedentes penales.

Todas las personas que lo deseen serán informadas en las oficinas de este Ayuntamiento, de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miera a 10 de agosto de 1993.—El alcalde, Luis Higuera Echavarri.

93/100056

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 23 de junio de 1993, con el voto favorable de nueve concejales de los nueve que forman esta Corporación, a la que han asistido nueve concejales y han votado todos, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto general para 1993, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos.

Gastos

1. Gastos del personal, 18.844.422 pesetas.
 2. Gastos de bienes corrientes y de servicio, 14.475.000 pesetas.
 3. Gastos financieros, 1.680.230 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 1.825.500 pesetas.
 6. Inversiones reales, 8.025.262 pesetas.
 9. Pasivos financieros, 749.586 pesetas.
- Total gastos, 45.600.000 pesetas.

Ingresos

1. Impuestos directos, 9.744.209 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 1.138.685 pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 4.750.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 20.027.459 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 1.597.400 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 3.342.247 pesetas.
 9. Pasivos financieros, 5.000.000 de pesetas.
- Total ingresos, 45.600.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Santiurde de Toranzo, 6 de agosto de 1993.—El presidente (ilegible).

93/98221

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1993 estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de esta Corporación, con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Comillas a 2 de agosto de 1993.—El presidente (ilegible).

93/99546

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 28 de mayo de 1993, con el voto favorable de seis concejales de los nueve que forman esta Corporación, a la que han asistido seis concejales y han votado todos, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto general para 1993, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos.

Gastos

1. Gastos del personal, 7.908.240 pesetas.
 2. Gastos de bienes corrientes y de servicio, 15.500.100 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 2.000.000 de pesetas.
 6. Inversiones reales, 16.703.760 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 500.000 pesetas.
 9. Pasivos financieros, 800.000 pesetas.
- Total gastos, 43.412.100 pesetas.

Ingresos

1. Impuestos directos, 6.850.000 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 6.000.000 de pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 7.575.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 17.185.000 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 3.802.100 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 2.000.000 de pesetas.
- Total ingresos, 43.412.100 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Camaleño a 4 de agosto de 1993.—El presidente (ilegible).

93/99158

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo legal contra el acuerdo inicial de aprobación del presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio 1993, se considera definitivamente aprobado.

en virtud de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de noviembre, y 20.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, presentando el siguiente resumen por capítulos:

Gastos

1. Gastos de personal, 75.060.485 pesetas.
 2. Gastos de bienes corrientes y de servicio, 74.000.000 de pesetas.
 3. Gastos financieros, 16.879.864 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 10.900.000 pesetas.
 6. Inversiones reales, 29.133.147 pesetas.
 9. Pasivos financieros, 84.526.504 pesetas.
- Total gastos, 290.500.000 pesetas.

Ingresos

1. Impuestos directos, 64.800.000 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 9.500.000 pesetas.
 3. Tasas, 52.306.853 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 60.450.000 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 1.210.000 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 100.000 pesetas.
 9. Pasivos financieros, 102.133.147 pesetas.
- Total ingresos, 290.500.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en las disposiciones citadas.

San Vicente de la Barquera a 10 de agosto de 1993.—El alcalde, Manuel Blanco Díaz.

93/99361

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

En el edicto del Ayuntamiento de Santander publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 165, del jueves 19 de agosto, página 3.392, se omitieron, por error, a quince contribuyentes. De nuevo se procede a la publicación íntegra de dicho edicto para subsanar dicha omisión

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Cuentas y Depósitos Bancarios a los deudores para con esta Hacienda Municipal que a continuación se detallan, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por resultar desconocidos en los mismos, y como por esta Recaudación se desconocen los actuales domicilios. Se les requiere a estos, para que en el plazo de OCHO DIAS hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue a cada uno, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual Reglamento General de Recaudación.

Nº EXPTE	CONTRIBUYENTE	DNI/NIF	E BANCARIA	N. CUENTA	IMPORTE
2461/92	ABASCAL GALAN FRANCISCO	13723759	BANCO BILBAO VIZCA	01-1331-7	10.128.-
393/92	AGUIRRE MARTINEZ JESUS	2463537	CAJA CANTABRIA	90-6-4.231-5	17.160.-
86900/91	ALONSO MORENO SANTIAGO	12173758	CAJA CANTABRIA	20-8-1.722-7	36.414.-
123080/91	AMO PEREIRA FRANCISCO	13488117	CAJA CANTABRIA	20-3.682-0	4.804.-
62439/91	APONTEF:SA	A39043286	CAJA CANTABRIA	7363	53.782.-
10177/01	ARNO MARTINEZ AMPARO	40474074	BANCO BILBAO VIZCA	0-5405-5	04.000.-
113107/91	AQUOR S A	A39221502	BANCO BILBAO VIZCA	01-22922-7	1.500.-
30126/91	BARBERO GOMEZ FELIPE	13689274	CAJA CANTABRIA	90-11-3.484-1	9.999.-
89988/91	BOLAÑO PEREZ ANGEL	13735328	BANCO SANTANDER	71325	2.831.-
21838/91	CABALLERO ARENAL TEODO	978583W	BANCO BILBAO VIZCA	01-132001-8	15.278.-
110032/91	CABARGA ZORRILLA M ANGE	13633732	CAJA CANTABRIA	90-109.688-3	14.498.-

NºEXPTE.	CONTRIBUYENTE	DNI/NIF	E BANCARIA	N. CUENTA	IMPORTE
13070/91	CABEZA FERNANDEZ BEGOÑA	10533317	BANCO SANTANDER	35373	7.732.-
24392/91	CABEZAS PELLON M LUISA	13715411	CAJA CANTABRIA	90-7-5.926-7	16.297.-
109877/91	CAMPOCOSIO ROBLEDO JOSE	13712773	CAJA CANTABRIA	90-50-1.438-7	650.-
101786/91	CAMUS GASTELUMENDI FLOR	13659543	BANCO SANTANDER	382666	13.181.-
51017/91	CERRO AMAPARAN M PAZ	13675239	BANCO BILBAO VIZCA	215445	20.000.-
3487/91	CILLERO ROSELLON GUI	13517213	BANCO CENTRAL HISP	1-23505-7	26.646.-
101907/91	COLONGUES ARENZANA MAT	13678840	BANCO SANTANDER	66440	10.294.-
101942/91	CORTES BUSTAMANTE SOL	859582	BANCO SANTANDER	71687	17.605.-
26216/91	COS FERNANDEZ MANUEL	13861696	CAJA CANTABRIA	0120000287	955.-
77269/91	DROGUERIA SOL S A	A39071220	BANCO SANTANDER	73325	13.320.-
1148/91	DURAN GARCIA BENIGNO	13694565	CAIXA	2000045513	2.638.-
118373/91	ECHAVARRIA POLIDURA N	13563939	BANCO HERREHO	40001992	13.202.-
59192/91	ESTEBAN GOMEZ PATRICIO	13702864	CAJA CANTABRIA	1010001570	2.676.-
35025/91	FERNANDEZ ORUÑA ITURBE J	13728449	BANCO SANTANDER	88.990	2.449.-
117010/91	FERNANDEZ RUIZ ROSARIO	13545186	BANCO SANTANDER	383832	10.168.-
8444/91	GARCIA PEREIRA JULIO	13487590	BANCO SANTANDER	10056	8.923.-
18904/91	GARCIA RIOS VALIRA E	13683165	BANCO CENTRAL HISP	1-21.247-2	1.721.-
70564/91	GARCIA TAZON MARTA	13711112	CAJA CANTABRIA	20-101-1.557-0	17.760.-
2179/93	GENARO CARRERA FCO M	13751434	BANCO BILBAO VIZCA	0-3376-5	4.800.-
123930/91	GOMEZ BEDOYA J MANUEL	13876571	CAJA CANTABRIA	0110004518	19.200.-
84105/91	GLEZ COTERILLO FCO J	13697818	BANCO SANTANDER	354013	16.344.-
21952/91	GUTIERREZ GARCIA ANGEL	1243645	CAJA CANTABRIA	90-8-3.849-1	31.716.-
26247/91	GUTIERREZ GLEZ JESUS	13729607	CAJA CANTABRIA	90-187.062-6	643.-
31574/91	GUTIERREZ RODRIGUEZ JOSE	13703649	CAIXA	01-199-64	1.000.-
36196/91	HERRERO SANCHEZ ISIDORO	13667295	CAJA CANTABRIA	90-0-129.219-3	15.967.-
3000/92	LARRALDE ECHIBARNE LUISA	20194992	CAJA CANTABRIA	90-38-5.064-2	20.736.-
17148/91	LERIN ALONSO JUAN	13555986	BANCO SANTANDER	15168	11.346.-
641/92	LOPEZ GOMEZ M CARMEN	13651114	CAJA CANTABRIA	90-112-449-3	669.-
470/91	MANCEBO ZORRILLA AVELINA	13670025	CAJA CANTABRIA	90-015-3.406-5	13.977.-
69617/91	MEDIAVILLA MINEZ AFRICA	1612047	BANCO BILBAO VIZCA	01-596.350-1	2.250.-
1731/93	MENDIOLEA CAGIGAL IGNACIO	13503381	CAJA CANTABRIA	90-0-188.926-1	116.770.-
90288/91	MERINO GARCIA CRISANTO	13567535	BANCO SANTANDER	20689	6.475.-
91918/91	MUÑOZ MUÑOZ M CARMEN	13707756	CAJA CANTABRIA	90-050-3157-1	3.357.-
72241/91	NOVOA SANCIBRIAN M JESUS	13680831	BANCO CENTRAL HISP	259530	11.508.-
14015/91	ORTA JUAN LUIS A	13608502	BANCO BILBAO VIZCA	27756	36.444.-
3064/93	ORTEGA GATO JULIAN	13564116	BANCO SANTANDER	346434	7.200.-
2961/92	OTERO TRUEBA FLORENTINA	13704103	CAJA CANTABRIA	90-4-12.070-2	34.800.-
124752/91	ORTIZ HORMAZABAL GERMAN	13672689	CAJA POSTAL	1143338	4.500.-
23626/91	PEREZ MOLINO CASTELLAN	13740305	CAJA CANTABRIA	0100001343	1.000.-
2184/93	PRESA PELLON VICENTE	13687326	BANCO SANTANDER	361635/353652	2.400.-
73331/91	PUEBLA MARTIN M ELENA	13705475	CAJA CANTABRIA	90-11-5.042-5	700.-
121320/91	QUINTANA GLEZ ERNESTO	13733855	BANCO SANTANDER	10456	6.864.-
2338/92	RIOS VAQUERO IGNACIO	20194359	BANCO SANTANDER	91125	5.784.-
107494/91	ROJO PEREZ JAIME	9583655	CITIBANK ESPAÑA	88018436	5.838.-
68097/91	SAIZ PEREDA ROBERTO	13742983	BANCO SANTANDER	374-903	6.000.-
3107/93	SAIZ ZAMORA ANTONIO	13718414	CAJA CANTABRIA	90-101-2.489-0	18.000.-
94619/91	SALAZAR MOTOS MARIANO	13730936	CAJA CANTABRIA	90-187.438-8	1.040.-
91180/91	SOPELANA ELGUEZABAL C	13603158	BANCO SANTANDER	38346	5.838.-
15506/91	SUMILLERA PEREZ GERAR	13709451	BANCO SANTANDER	73918	5.448.-
125375/91	TABARES SOTO LUIS	34409058	CAJA CANTABRIA	90-106-1.686-1	35.300.-
125375/91	TABARES SOTO LUIS	34409058	CAIXA	01-105-24	77.500.-
31913/91	VAZQUEZ GLEZ QUEVEDO E	13639476	BANCO SANTANDER	30489	47.749.-

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas causadas en el procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara embargado el saldo de Cuentas Corrientes, de Ahorro, y a Plazo que mencionados deudores mantienen abiertas en las correspondientes entidades bancarias, hasta cubrir los débitos señalados

Contra el presente acto puede presentar recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación de éste Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de ésta notificación en el Boletín Oficial de Cantabria. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de ésta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la Notificación del acuerdo de Resolución del recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la Interposición del recurso de Reposición sin que se notificase su Resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Santander, a dos de Agosto de mil novecientos noventa y tres.

93/96070

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HA CE SABER: Que Intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Cuentas y Depósitos Bancarios a los deudores para con esta Hacienda Municipal que a continuación se detallan, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por resultar desconocidos en los mismos, y como por esta Recaudación se desconocen los actuales domicilios. Se les requiere a estos, para que en el plazo de OCHO DIAS hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue a cada uno, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual Reglamento General de Recaudación.

Nº EXPTE.	CONTRIBUYENTE	DNI/NIF	E BANCARIA	N. CUENTA	IMPORTE
59447/91	AMIGO GUTIERREZ MAIILDE	13607603	C.A.Y PENSIONES DA	010002311	3.388.-
12573/91	CAMPUZANO GAÑO JUAN JOSE	13640212	CAJA CANTABRIA	90-13-5.168-4	1.591.-
15657/91	COBO MIRONES ALVARO	13721711	BANCO SANTANDER	82432	177.000.-
80021/91	DIEZ AJA FRANCISCO	13628729	BANCO SANTANDER	28304	5.038.-
107073/91	FERNANDEZ RUBIO FIDEL	13883825	CAJA CANTABRIA	90-162.184-7	7.680.-
17964/91	GARCIA SALMONES GEREZ P	13707454	CAJA CANTABRIA	0080006402	7.500.-
123930/91	GOMEZ BEODYA J MANUEL	13876571	BANCO CENTRAL HIS	128973/4873-2	34.266.-
74148/91	GONZALEZ FDEZ JULIO	10481557	CAJA CANTABRIA	20-15-1.057-3	5.071.-
55954/91	GLEZ LLARENAS FCO JAVIER	13704520	CAJA CANTABRIA	0310002049	11.070.-
124357/91	LOPEZ ALONSO POLVORINOS	13570659	BANCO SANTANDER	25956	25.255.-
58787/91	MARRIQUE GLEZ FCO JAVIER	13712241	CAJA CANTABRIA	0070082442	11.172.-
31979/91	MARTIN CHAD PABLO	13753118	BANCO SANTANDER	390547	32.754.-
870/91	PEÑA RIVERO M CARMEN	13668082	CAJA CANTABRIA	1060000220	2.500.-
119813/91	RUIZ MUÑOZ RAFAEL	16729697	BANCO ESPAÑOL CRE	955327271	14.496.-
14365/91	SAINZ GUTIERREZ PILAR	13914610	CAJA CANTABRIA	0990026339	8.309.-
87214/91	TALAYERON CASTELLON A	27876551	BANCO BILBAO VIZ	21-265-5	6.892.-
91159/91	TEJERO HIERA ENRIQUE	13711275	CAJA CANTABRIA	20-53-820-1	10.470.-
104699/91	TEJERO MONZON JUAN I	15234432	BANCO SANTANDER	63008	46.966.-
50707/91	VALLE SIERRA JOSE LUIS	13710348	BANCO BILBAO VIZ	0-2057-1	3.378.-
23218/91	VEGA VIOTA JUSTO F	13694161	C.A.Y PENSIONES BA	00044735	1.905.-
13512/91	AGUIRRE GOMEZ JULIO M	13681833	BANCO BILBAO VIZ	01-022001-5	151.351.-
53627/91	ALONSO ESPIGA HELIOD	13476080	CAIXA	01-877-65	12.270.-
104786/91	ALVAREZ REY ANA M LUISA	13632464	BANCO BILBAO VIZ	01-876.905-8	11.072.-
45521/91	BEZANILLA GOMEZ ANGEL M	13758248	BANCO SANTANDER	82162	51.292.-
908/91	BROCKERS CANTABRIA S L	839282900	CAJA CANTABRIA	20-8-2.321-7	42.330.-
20143/91	CACIGAS PORTILLA ARTURO	13685436	CAIXA	01-303-08	42.124.-
29682/91	CUERNO PUENTE VICTOR	13684359	BANCO ESPAÑOL CREDITO	873019273	4.800.-
113/92	DIAZ ESPAÑA MARCELINO	13529642	CAJA CANTABRIA	20-101-1.505-9	3.110.-
96222/91	ELECTRICIDAD AGUSTIN	839022728	BANCO BILBAO VIZ	16275	53.928.-
107186/91	FUERTE GONZALEZ LUZ	72111092	BANCO ESPAÑOL CRED	955623271	14.424.-
53081/91	GARAÑA SANCHEZ MIGUEL	13560790	CAJA CANTABRIA	90-101-912-3	6.480.-
122732/91	GARCIA SALCEDA BENJAMIN	13756323	CAJA CANTABRIA	90-103-4.308-6	14.544.-
124083/91	GONZALEZ VALLE CARLOS	13704978	CAJA CANTABRIA	20-0-019.095-5	60.600.-
140/91	HERNANDEZ BORJA CARLOS	13715415	CAJA CANTABRIA	20-38-0.628-4	240.-
74234/91	HERRAN AGUDO LUIS F	13677200	CAJA CANTABRIA	0070007030	2.400.-
65896/91	JUQUERA CLAURRIZ JESUS	13632213	CAJA CANTABRIA	20-0-006.261-8	29.675.-
117874/91	LOPEZ GARCIA OAHASO	51054890	BANCO CENTRAL HIS	362394855	1.600.-
67669/91	LOZANO ALVAREZ JULIAN	13642396	CAJA CANTABRIA	90-0-094.697-1	6.000.-
85497/91	MONTERO ARAGON JOSE I	1378064	CAJA CANTABRIA	20-8-1.669-0	35.420.-
58993/91	MOTOS VAZQUEZ RAHON	13705240	CAJA CANTABRIA	90-174.081-1	320.-
23836/91	PASCUAL NIETO CESAR J	11653869	CAJA CANTABRIA	20-4-2.442-0	2.802.-
99040/91	PEREZ SALAS VICENTE	13879524	CAJA CANTABRIA	90-4-017.533-4	6.336.-
7263/91	PUEYO LABARRA M LOURDES	40838949	CAJA CANTABRIA	90-14-1.123-1	3.020.-
24073/91	REDONDO FABRIQUE ELENA	13691306	CAJA CANTABRIA	90-7-10.447-7	6.780.-
25725/91	REIGADAS SAIZ FCO JAVIER	13726018	CAJA CANTABRIA	20-53-930-8	87.746.-
16242/91	RICONDO SOMOZA RAHON	13766614	BANCO ESPAÑOL CRED	1076271	12.000.-
2089/92	RIVAS GOMEZ JESUS	13633416	BANCO ESPAÑOL CRED	456271	7.560.-
12671/91	RODRIGUEZ GARCIA MANUEL	13706321	CAJA CANTABRIA	90-0-181.169-5	249.-
2177/93	SALAS SAINZ AQUILINO	13662734	CAJA CANTABRIA	20-19.279-5	14.400.-
20080/91	SAN MARTIN LANZA VICENTE	13574750	BANCO BILBAO VIZ	01-825.250-3	8.371.-
4350/91	SAN MIGUEL LOPEZ JOSE A	13682799	CAJA CANTABRIA	20-099-0.174-1	103.-
50323/91	SANCHEZ FUENTES JOSE A	13705013	CAJA CANTABRIA	90-10-2.025-5	288.-
118403/91	SANCHEZ JIMENEZ AGUSTIN	13487156	CAJA CANTABRIA	90-012-1.402-3	14.766.-
10474/91	SANTOS GARCIA VICTOR H	13673163	CAJA CANTABRIA	20-010-1.217-4	720.-
95744/91	SOBREMAZAS SANCHEZ LUIS	13757892	BANCO SANTANDER	71369	12.864.-
127108/91	SUCESORES PEDRO VALERO	839025226	BANCO ESPAÑOL CRED	1139-271	15.137.-
718/92	TOCA GOMEZ H JESUS	13707416	CAJA CANTABRIA	20-050-0.197-5	15.936.-
111684/91	TRANSRIOMAR S L	839089206	BANCO HERRERO	514403	14.976.-
88668/91	VALLE SIERRA JOSE LUIS	13710348	BANCO BILBAO VIZ	0-2057-1	25.038.-
14241/91	VEGA HAZAS GARCIA LAGO L	13695721	BANCO SANTANDER	58469	5.829.-
63005/91	VITIENES VALLECILLO EDU	13666587	CAJA CANTABRIA	20-0-017.645-9	128.-
90621/91	ZORRILLA LAVIN GLORIA	13667215	CAJA CANTABRIA	90-101-2.550-9	730.-

desestimado y el plazo para interponer el recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación

Santander, a doce de Agosto de mil novecientos noventa

y tres.



93/100079

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 817/92

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de cantidad seguidos a instancia de doña Yolanda San Miguel Díaz, contra la empresa «Centro Academia Estudios, S. L.», con el número 817/92, ejecución número 194/93.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Centro Academia Estudios, S. L.», previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 332.400 pesetas, más el 10% de intereses hasta la fecha de la sentencia y más el 12% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 66.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas causadas en el procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara embargado el saldo de Cuentas Corrientes, de Ahorro, y a Plazo que mencionados deudores mantienen abiertas en las correspondientes entidades bancarias, hasta cubrir los débitos señalados

Contra el presente acto puede presentar recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación de éste Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de ésta notificación en el Boletín Oficial de Cantabria. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de ésta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la Notificación del acuerdo de Resolución del recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de Reposición sin que se notificase su Resolución, se entenderá

trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requierase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064019493.

Y para que sirva de notificación a «Centro Academia Estudios, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 30 de julio de 1993.—El secretario (ilegible).

93/99585

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 197/90

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de despido seguidos a instancia de don Francisco López Puig, contra la empresa de don Francisco Giraldo Lorenzo, con el número 197/90, ejecución número 4/91.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar al ejecutado don Francisco Giraldo Lorenzo en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 1.101.993 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondientes y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado».

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme librese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a don Francisco Giraldo Lorenzo, actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 31 de julio de 1993.—El secretario (ilegible).

93/99583

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 817/92

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de cantidad seguidos a instancia de doña Yolanda San Miguel Díaz, contra la empresa «Centro Academia Estudios, S. L.», con el número 817/92, ejecución número 194/93.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar a la ejecutada «Centro Academia Estudios, S. L.» en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 332.400 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada».

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme librese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Centro Academia Estudios, S. L.», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 30 de julio de 1993.—El secretario (ilegible).

93/99580

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 178/93

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 178/93, seguidos a instancia de doña Rosario Garrido Soto, contra «Liman Cantabria, Sociedad Anónima», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 18 de octubre, a las nueve cincuenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Liman Cantabria, Sociedad Anónima», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 9 de agosto de 1993.—El secretario (ilegible).

93/100075

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 15/93

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 15/93, seguidos a instancia de don Pedro Trespacios Argudo y otros, contra «Sucesores de Pedro Valero, S. A.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 20 de septiembre, a las diez cuarenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Sucesores de Pedro Valero, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 9 de agosto de 1993.—El secretario (ilegible).

93/100073

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 150/93

El ilustrísimo señor don Antonio Dueñas Campo, magistrado-juez de instrucción número uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias correspondientes a juicio de faltas número 150/93, seguidas por robo según denuncia de doña Teresa Díaz Iglesias, con domicilio en San Celedonio, bar «Turpin», 27, bajo.

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado don Enrique Sánchez Salas, por el presente se le cita

ante este Juzgado con el fin de citarle para la celebración del juicio de faltas el próximo día 3 de noviembre de 1993, a las once veinte horas.

Dado en Santander a 6 de agosto de 1993.—El magistrado-juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

93/99350

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TUDELA (NAVARRA)

Cédula de citación

Expediente número 136/93

Por el señor juez de primera instancia e instrucción número tres de Tudela y su partido, por resolución de fecha 27 de julio de 1993, dictada en juicio de faltas número 136/93, que se sigue en este Juzgado sobre agresión, ha acordado citar a don José Manuel Costales González, cuyo paradero se desconoce, para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Pablo Sarasate, número 4, el día 14 de octubre a las diez y diez horas, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndole que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y que puede hacer uso del derecho que le concede el artículo 8 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Dado en Tudela a 27 de julio de 1993.—La secretaria (ilegible).

93/100044

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958